

sisten estos contratos, pero con una fisonomía nueva: han sido absorbidos por los contratos formales o reales. Cree, en contra de Leicht, que en el periodo preirmeriano no tuvo lugar una disminución de la importancia de la forma como elemento esencial del sistema contractual, y tampoco una tendencia hacia el reconocimiento de la eficacia obligatoria del simple consentimiento. En este orden de cosas llega a la conclusión de que la *stantia* o *convenientia*, a pesar de que en la misma se ha querido ver el contrato consensual propio de la Alta Edad Media, carece de tal carácter; incluso llega a negar su existencia como contrato independiente. La teoría que pretende ver en las fuentes de la Alta Edad Media una evolución del principio consensual es criticada objetivamente por el profesor Astuti. Dicha evolución también aparece en la literatura jurídica anterior a los glosadores de la escuela de Bolonia, que se limita a reproducir los principios y las definiciones de las fuentes justinianeas.

De la lectura de la obra se deduce que aquella finalidad crítica que el autor se había propuesto como objeto principal ha sido conseguida. Además, el interés de la obra radica en constituir la primera parte de un estudio histórico de conjunto de la problemática contractual del Derecho italiano, construido sobre las fuentes, pero sin despreñar la labor monográfica anterior sobre la materia. El libro va acompañado de abundante bibliografía referente a cada uno de los problemas planteados.

J. MARTÍNEZ GILJÓN

BASTARDAS PARERA, Juan: *Particularidades sintácticas del latín medieval (Cartularios españoles de los siglos VIII al XI)*. C. S. I. C. Instituto «Antonio de Nebrija». Escuela de Filología. Barcelona, 1953. 200 páginas.

El investigador de los temas de la Historia del Derecho en lo que se ha calificado de «Edad Diplomática» necesita no sólo conocer la significación precisa de los términos técnicos y vulgares empleados en los diplomas que constituyen la casi única fuente a su alcance; le es también imprescindible el de la sintaxis del latín escolástico en que aquéllos aparecen redactados. Sólo así logrará la cabal comprensión de los mismos y, al propio tiempo, obtendrá elementos para formar criterio acerca su autenticidad o falsedad, y para una más segura crítica textual. De aquí, pues, que haya de ver con satisfacción la publicación de un trabajo como el que da ocasión a esta nota, en el que con el rigor debido se estudia ese aspecto lingüístico de los documentos de los siglos VIII a XI, textos que a diferencia de otros jurídicos o literarios de las centurias posteriores—recuérdense los trabajos de Menéndez Pidal, Marden, Fernández Llera.

Aguado, Tilander, Gorosch, Alvar, entre otros—, no habían merecido la especial atención de los filólogos.

Como indica ya el subtítulo de la obra, el autor basa su trabajo en las cartas de los siglos expresados editadas conforme a las reglas de la crítica moderna y sobre las cuales no haya recaído tacha de falsedad. Se han utilizado documentos pertenecientes a todas las regiones peninsulares, prefiriendo siempre los originales o las copias de mayor antigüedad. En el desarrollo del tema no se limita el profesor Bastardas a señalar las discrepancias que acusa el latín de las cartas respecto del clásico, sino que también procura dar una explicación de los hechos en cada caso; son, asimismo, muy frecuentes las referencias a las lenguas románicas peninsulares.

No nos incumbe a nosotros valorar científicamente esta obra, cuya importancia ponen suficientemente de relieve el prólogo del profesor sueco Dag Norberg, que la precede, y el hecho de haber sido galardonada con el premio «Antonio de Nebrija» 1951; basta a nuestro objeto destacar el interés que este libro ofrece para el estudioso de esas lejanas etapas de nuestro derecho.

M. A. PÉREZ DE LA CANAL

CANO DE GARDOQUI, José L.: *Incorporación del marquesado del Finale (1602)*. Estudios y Documentos. Cuadernos de Historia Moderna, núm. 6, Universidad de Valladolid, 1955; 70 págs.

En la *Introducción* el A. resalta la importancia que representaba el marquesado de Finale, en especial de sus playas, como vía a los ejércitos españoles que por tierra iban a combatir a Flandes. La anexión de este marquesado debiera haber supuesto para España evitar la sujeción a Génova, y puerto para el Ducado de Milán.

El marquesado de Finale fué feudo del Imperio y estaba regido por la casa Carretto. El gobernador de Milán Gabriel de la Cueva, por orden de Felipe II, se apoderó momentáneamente del marquesado.

En 1598, por capitulación entre el rey de España y el marqués de Finale, el Estado de Finale pasaba al rey de España, como Duque de Milán, mediante una crecida recompensa y el título de príncipe.

Felipe III, al suceder a su padre, quedó obligado a ratificar el concierto en un plazo de doce meses. Lo cual hizo en 1599; dando lugar a represalias por parte del Imperio, al haber sido desconocido su derecho feudal sobre Finale.

El 9 de enero de 1602 ocupó el marquesado el conde de Fuentes, sin orden directa de Felipe III, nombrando a Pedro de Toledo gobernador del Finale. El emperador Rodolfo II se indignó por aquella usurpación y ordenó al conde de Fuentes restituyera el feudo a su estado primitivo. La muerte del marqués del Finale en el propio 1602 afianzó la posesión